

CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL DE FAMILIA 2010

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia con sede en Lima, conformada por los señores Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima: Dra. Luz María Capuñay Chávez, (Presidenta); Dra. Carmen Julia Cabello Matamala; Dra. Janet Ofelia Tello Gilardi; Dra. Nancy Coronel Aquino; Dra. Elvira María Álvarez Olazábal; Dra. Rosario Donayre Mavila; y Dra. Cecilia Gabriela González Fuentes, dejan constancia de la realización del Pleno el día 03 de diciembre del 2010, con la concurrencia de señores Jueces Superiores, jueces de Familia y Jueces de Paz.

La inauguración estuvo a cargo del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima doctor Cesar Vega Vega, luego la Presidenta de la Comisión procedió a la presentación de la metodología, acordándose la participación en la discusión y votación en el Pleno de todos los magistrados presentes.

CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL

TEMA N° 01

ANALISIS DE LOS PRINCIPIOS JURISPRUDENCIALES:

CAS N° 1859-2009- LIMA

CAS N° 2833-2003- HUANCVELICA.

¿ La sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, conforme al artículo 22° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que fija principios jurisprudenciales, debe ser validada por el Pleno de Magistrados de las Salas Civiles, conforme al artículo 400° del Código Procesal Civil, para que se adquiera la calidad de precedente judicial?

- Primera Ponencia: Si lo requiere.

- Segunda Ponencia: No lo requiere.

VOTACIÓN

Por la posición número 01 : Total de 54 votos

Por la posición número 02 : Total de 00 votos

CONCLUSIÓN PLENARIA

Se acordó por UNANIMIDAD la primera ponencia que enuncia lo siguiente:
"Se requiere la validación de los principios jurisprudenciales por el Pleno de los Magistrados de las Salas Civiles de la Corte Suprema, a efectos de que tenga la calidad de precedente judicial y vincule a los órganos jurisdiccionales".

TEMA N° 02

COMPETENCIA EN MATERIA DE ALIMENTOS Y PROCESOS CONEXOS

¿Cuál es el Juez competente para conocer de la ejecución de la sentencia expedida en los procesos sobre aumento, reducción o exoneración de alimentos?

- Primera Ponencia: El Juez competente para conocer de la ejecución de la sentencia en los procesos sobre aumento, reducción o exoneración de alimentos, es el Juez que conoció del proceso originario.
- Segunda Ponencia: El Juez competente para conocer de la ejecución de la sentencia que aumenta, disminuye o exonera los alimentos es el Juez que dicta dicha sentencia.

VOTACIÓN

Por la primera ponencia : 00 votos.

Por la segunda ponencia : 54 votos.

CONCLUSIÓN PLENARIA

Se adoptó por UNANIMIDAD la segunda ponencia que enuncia:

“El Juez competente es el que dicta la sentencia en el proceso sobre aumento, reducción o exoneración de alimentos; decisión que tiene por sustento el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y principios de la Administración de Justicia”.

TEMA N° 03

LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE FAMILIA

¿En los procesos de familia, es requisito de procedibilidad haber agotado la conciliación extrajudicial previamente a la interposición de la demanda?

- Primera Ponencia: Si es requisito de procedibilidad.
- Segunda Ponencia: No es requisito de procedibilidad.

VOTACIÓN:

Por la primera ponencia: 16 votos.

Por la segunda ponencia: 38 votos.

CONCLUSION PLENARIA:

- El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la segunda ponencia que enuncia:

“No es requisito de procedibilidad” la conciliación extrajudicial previa a la interposición de la demanda; siendo fundamento de esta decisión: que si bien el Decreto Legislativo N° 1070 que modifica el artículo 7° de la Ley de Conciliación “Ley 26872” que establece como requisito de la demanda la invitación a una conciliación, caso contrario, se establecería la falta de

interés para obrar; también lo es que tal formalidad emanada de una ley ordinaria de modo alguno afecta el derecho constitucional de tutela jurisdiccional al que todo ciudadano tiene derecho, tanto más si la obligatoriedad para recurrir a un Centro de Conciliación extrajudicial en los procesos de índole familiar atenta contra los principios de celeridad y economía procesal que de manera impostergable se requiere en estos procesos”.

Lima, 03 de diciembre del 2010.

S. S.

CAPUÑAY CHÁVEZ

CABELLO MATAMALA

TELLO GILARDI

CORONEL AQUINO

ÁLVAREZ OLAZABAL

DONAYRE MAVILA

GONZÁLEZ FUENTES

PODER JUDICIAL